



ACUERDO No. 004

10 ABR 2012

Por el cual se modifica el Acuerdo 130 del 12 de diciembre de 2002, Estatuto Docente de la Universidad de Pamplona

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 30 DE 1992; LOS ARTÍCULOS 23 LITERAL D), Y 82 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 31 del Estatuto docente, Acuerdo No. 130 del 12 de diciembre de 2002, establece la exigencia de dos trabajos para ascender a la categoría de Profesor Asociado.
2. Que la Ley 30 de 1993 en su Artículo 76, inciso 2, dispone que para ascender a la categoría de Profesor Asociado, además del tiempo de permanencia determinado por la universidad para las categorías anteriores, el profesor deberá haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.
3. Que si bien las universidades gozan de autonomía para establecer el régimen del profesor universitario, es razonable que dicha autonomía no desborde el marco legal.
4. Que se hace necesario modificar el Artículo 31, literal b, del Estatuto Docente en el sentido de establecer como requisito: un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 30 de Dic./92
5. Que el Artículo 34 del mismo estatuto, al igual que su Parágrafo 2, describen la naturaleza de los trabajos para el ascenso y su tramitación, y ambos han dado lugar a malas interpretaciones.
6. Que se hace necesario aclarar las definiciones descritas anteriormente
7. Que el Consejo Académico en sesión del 2 de febrero de 2012 y según consta en Acta No. 02; I Parte, aprobó recomendar estas modificaciones al Consejo Superior Universitario.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 31, del Estatuto Docente, el cual quedará, así:



10 ABR 2012

ARTÍCULO 31.- Para ascender a la categoría de Profesor Asociado se requiere:

- a. Tres (3) años de experiencia como profesor Asistente en la Universidad de Pamplona.
- b. Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, avalados en la lista de Pares de Colciencias, salvo cuando en las mismas no se encuentren especialistas en el área, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 30 de Dic./92


ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 34 del Estatuto Docente, el cual quedará, así:


“ARTICULO 34: Acerca de la naturaleza de los trabajos para ascenso en el escalafón docente. Se podrá optar por: ensayos; textos; obras de arte o literatura; investigaciones sobre: ciencia, filosofía, arte, literatura o pedagogía que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades; o resultados de proyectos de desarrollo social e institucional, fundamentados en investigación, aplicados o ejecutados y que sean coherentes con su área de desempeño. En todo caso, los trabajos presentados para el ascenso deben ser resultados o productos debidamente reconocidos a través de evaluación y no propuestas o proyectos a ser desarrollados. No son admisibles trabajos ya reconocidos.


ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Parágrafo 2 del Artículo 34, del Estatuto Docente, el cual quedará, así:

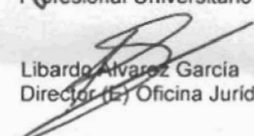
ARTÍCULO 34 PARÁGRAFO 2.- Sobre la Tramitación: Todos los trabajos deberán allegarse ante el Consejo de Facultad en original y dos (2) copias, debidamente presentados. Los trabajos de investigación deberán traer además el aval del Comité de Investigaciones de la universidad, certificando la evaluación positiva de los mismos, excepto los artículos ya publicados en revistas indexadas. Los demás trabajos serán sometidos a evaluación por dos (2) pares externos, de acuerdo a la naturaleza de la especialidad. El Consejo de Facultad enviará a los evaluadores el respectivo trabajo en un término no mayor de 15 días. El Jurado remitirá el concepto respectivo, según lo estipulado en la reglamentación interna del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR JESUS DÍAZ CONTRERAS
Presidente


ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria

Proyectó: 
Miguel Ángel Jiménez García
Profesional Universitario

Revisó: 
Libardo Álvarez García
Director (E) Oficina Jurídica